

**ACUERDO No. 02 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024
(segundo debate)**

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

**EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES**

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i del artículo 8 del Estatuto vigente, Acuerdo No. 01 del 09 de junio de 2006 y

CONSIDERANDO

Que en el Consejo Nacional de Rectores que se llevó a cabo los días 20 y 21 de marzo de 2023, se socializó el interés de los miembros adscritos de revisar la calidad de miembros de la Asociación Colombiana de Universidades que permita su participación con voz y voto en el Consejo Nacional de Rectores. En consecuencia, el órgano máximo instó avanzar en el estudio de una reforma estatutaria.

Que en el Consejo Nacional de Rectores que se desarrolló los días 17 y 18 de octubre de 2023 se conformó la Comisión Rectoral para la reforma de los Estatutos integrada por los rectores de la Universidad Antonio Nariño - UAN, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, de la Universidad del Tolima, de la Universidad Popular del Cesar y de la Universidad Industrial de Santander - UIS.

Que el Consejo Directivo, en sesión del 20 de febrero de 2024, revisó las consideraciones de la Comisión Rectoral para la reforma de los Estatutos, y estimó pertinente presentar una propuesta de reforma estatutaria que permita suprimir la diferenciación de miembros plenos y adscritos, establecer un criterio de temporalidad para la postulación como integrante del Consejo Directivo, así como para ser elegido Vicepresidente y Presidente de ASCUN y determinar la representación de los miembros en el Consejo Nacional de Rectores y en el Consejo Directivo.

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Rectores, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2024, se puso a consideración de los Rectores la reforma estatutaria y se decidió posponer y convocar extraordinariamente a un Consejo Nacional de Rectores para discutir la reforma en primer debate.

Que el Consejo Nacional de Rectores, convocado de manera extraordinaria por el Presidente y el Consejo Directivo de ASCUN, sesionó el día 18 de junio de 2024, en reunión mixta, en la ciudad de Bogotá y virtualmente a través del enlace por plataforma Zoom, con el propósito de llevar a cabo el primer debate de la propuesta de reforma, la cual fue debatida, ajustada y aprobada en su totalidad.

Que en el Consejo Nacional de Rectores, realizado los días 15 y 16 de octubre de 2024, en la ciudad de Bogotá D.C incluyó en el orden del día el segundo debate a la reforma de estatutos y aprobó por unanimidad la propuesta de modificación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El Artículo 2 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 2. Miembros. *Los miembros de la Asociación serán las universidades e instituciones universitarias Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria, reconocidas por el Estado, con amplio prestigio en sus funciones misionales, comprometidas con los propósitos de la Asociación y admitidas por el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y aceptación del Consejo Directivo de ASCUN de conformidad con los Estatutos y procedimientos reglamentarios definidos.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El Artículo 6 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 6. Definición. *El Consejo Nacional de Rectores es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Asociación y está constituido por los Rectores y Rectoras de las instituciones miembros.*

ARTÍCULO TERCERO. El Artículo 7 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 7. Reuniones. *El Consejo Nacional de Rectores se reúne en sesión ordinaria dos veces en el año, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten no menos del veinticinco por ciento (25%) de las instituciones miembros.*

ARTÍCULO CUARTO. El literal c y d del Artículo 8 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 8. Funciones. *Son funciones del Consejo Nacional de Rectores:*

(...)

c. Elegir Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Nacional de Rectores para períodos de dos años, a la institución que haya ejercido ininterrumpidamente la calidad de miembro de la Asociación durante cinco (5) años contados a partir de su respectiva admisión. Cuando el Presidente sea un Rector de Universidad o Institución Universitaria Privada y de Economía Solidaria, el Vicepresidente deberá serlo de Universidad o Institución Universitaria Estatal u Oficial y viceversa. La permanencia en estos cargos estará condicionada a su permanencia como Rectores de la institución que fue designada. En caso de vacancia de estas posiciones, sus reemplazos serán designados por el Consejo Directivo para el resto del período, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo noveno (9) de los presentes estatutos y manteniendo la representación de las Universidades o Instituciones Universitarias Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria, según el caso;

d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo para períodos de dos años, reelegibles, a las instituciones que hayan ejercido ininterrumpidamente la calidad de miembros de la Asociación durante tres (3) años contados a partir de su respectiva admisión;

ARTÍCULO QUINTO. El Artículo 9 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 9. Composición. *El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Universidades está constituido por ocho miembros, así:*

a. Rector(a) Presidente y Rector(a) Vicepresidente del Consejo Nacional de Rectores, quienes lo serán a su vez del Consejo Directivo.

b. Tres Rectores(as) de Universidades o Instituciones Universitarias Estatales u Oficiales, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno(a) de ellos(as) deberá ser Rector(a) de una Universidad o Institución Universitaria con sede en Bogotá. Se buscará la representación de las diferentes regiones del país.

c. Tres Rectores(as) de Universidades o Instituciones Universitarias Privadas, y de Economía Solidaria, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno(a) de ellos(as) deberá ser Rector(a) de una Universidad con sede en Bogotá. Se buscará la representación de las diferentes regiones del país.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales. La elección de los miembros vocales del Consejo Directivo será para períodos de dos años, reelegibles, y tendrá carácter institucional. Las vacantes definitivas de miembros del Consejo Directivo serán suplidas por el mismo Consejo por el sistema de cooptación.

ARTÍCULO SEXTO. El Artículo 10 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 10. *Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser Rector(a) en ejercicio de una Universidad o de una Institución Universitaria Estatal u Oficial, Privada y de Economía Solidaria asociada.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Artículo 20 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 20. Quórum deliberatorio. *En las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo, constituye quórum deliberatorio la presencia simultánea de por lo menos 1/3 de los miembros de carácter Estatal u Oficial y de por lo menos 1/3 de los miembros de carácter Privado y de Economía Solidaria.*

ARTÍCULO OCTAVO. El Artículo 21 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 21: Mayorías decisorias. *En las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo constituyen mayorías decisorias, la mitad más uno de los votos presentes de los miembros de carácter Privado y de Economía Solidaria y la mitad más uno de los votos presentes de los miembros de carácter Estatal u Oficial.*

Parágrafo. *Si después de tres votaciones no se logra la mayoría descrita anteriormente, se conformará una comisión compuesta de tres (3) miembros de las instituciones privadas y de Economía Solidaria y tres (3) miembros de las instituciones Estatales u Oficiales que presentarán alternativas de solución a la próxima reunión.*

ARTÍCULO NOVENO. El Artículo 23 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 23. Representación del Consejo Nacional de Rectores. *Los miembros de la Asociación tendrán como representante natural y preferente ante el Consejo Nacional de Rectores al Rector o Representante Legal en ejercicio de la*

Universidad o institución Universitaria Estatal u Oficial, Privada y de Economía Solidaria a la que pertenece. Los miembros pueden hacerse representar por otro miembro de la Asociación o nombrar un delegado de la institución, mediante poder especial debidamente otorgado y presentado para tal fin ante la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO. El artículo 24 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 24. Representación del Consejo Directivo. *Los miembros de la Asociación, tendrán como representante natural ante el Consejo Directivo al Rector o Representante Legal en ejercicio de la Universidad o Institución Universitaria Estatal u Oficial, Privada y de Economía Solidaria a la que pertenece.*

Parágrafo. *La ausencia de un miembro del Consejo Directivo en más de (3) tres sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones acumuladas se entenderá como vacancia definitiva, para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo noveno (9) del presente estatuto. No se permitirá la delegación.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Artículo 27 de los Estatutos, quedará así:

Artículo 27. Disolución. *La Asociación Colombiana de Universidades se disolverá por las causales contempladas en la ley.*

La disolución que se decrete deberá ser aprobada por el setenta (70) por ciento del total de instituciones miembros Estatales u Oficiales y por el setenta (70) por ciento de las instituciones miembros Privadas y de Economía Solidaria, en reunión en cuya convocatoria se anunciará expresamente este propósito.

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ EUSEBIO CONSUEGRA BOLÍVAR
Presidente



ELIZABETH BERNAL GAMBOA
Secretaria



SC-509879



Calle 93 No. 16 - 43



(57 - 1) 623 15 80



ascun@ascun.org.co



www.ascun.org.co

Bogotá - Colombia